



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandantes	Estela Herrera Peña
Demandados	Renault Sociedad de Fabricación de Automotores S.A.; Seguros de Vida Suramericana S. A
Radicado	05001310502520210001600
Auto Interlocutorio No.	386
Decisión/Temas	Tiene por contestada demanda – inadmite contestación – reconoce personería.

Como la contestación a la demanda presentada por la apoderada judicial de **Seguros de Vida Suramericana S.A;** cumple a cabalidad con los requisitos exigidos por el artículo 31 de C.P del T y la S.S, se TIENE POR CONTESTADA por parte de esta codemandada.

Ahora, de conformidad con el parágrafo tercero del artículo 31 del C.P.T y la S.S, se le concede a la codemandada **Renault Sociedad de Fabricación de Automotores S.A.;** el término de cinco (05) días para que subsane las deficiencias que presenta la contestación a la demanda y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan, so pena de tenerla por no contestada:

1. Un pronunciamiento expreso sobre la pretensión 4.1.3 referida a la indemnización plena de perjuicios contemplada en el artículo 216 del C.G.P.
2. Fundamentar la negativa a aportar los documentos solicitados por la demandante en el escrito inicial en los numerales 7.3.1, 7.3.2 y 7.3.3, haciendo mención a cada uno de ellos y en caso de sostener la posición de imposibilidad de aportarlos indicar por qué; pues no es admisible indicar que no se tiene en poder ningún documento distinto a los aportados por la demandante, más aún cuando se están solicitando documentos y certificaciones que deben ser expedidos por la empresa.
3. Teniendo en cuenta la solicitud de oficio, de conformidad a lo consagrado en el artículo 173 del C.G.P aplicable por remisión analógica a esta materia, deberá allegar constancia de radicación de derecho de petición ante ARL SURA; en el



cual conste la solicitud de información y documentos que pretende obtenga el despacho mediante oficio.

Finalmente, por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., aplicable por remisión analógica en materia laboral; en los términos y para los efectos de los poderes conferidos, se le reconoce personería para representar judicialmente:

A Seguros de Vida Suramericana S.A., a la abogada titulada LINA MARÍA DÍEZ PERDOMO, portadora de la T. P. No. 83.099 del C. S. de la J.

Para actuar en representación de Renault Sociedad de Fabricación de Automotores S.A. - se le reconoce personería al Dr. PEDRO LUIS FRANCO AGUDELO portador de la T.P 13.754 del C. S de la J.

El presente auto se notificará a los apoderados al canal electrónico reportado por estos. Y se ordena compartir por el mismo medio, el enlace de acceso al expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos:

- contacto@abespen.co
- carlos.l@abespen.co
- notificacionesjudiciales@sura.com.co
- abgconsultores@une.net.co
- notificaciones.sofasa@renault.com
- secretariafrancoabogado@gmail.com
- plfranco211@gmail.com

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados 089 del 28/06/2022
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>
LUISA FERNANDA CARDONA QUINTERO
Secretaria

L.O



Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9d619db016cac9a0b92c7a3d04ccdebd4a22d40eccdc274b2729ac0245cff3**

Documento generado en 24/06/2022 05:10:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>